



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
S I N A L O A

## LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se testaron los siguientes datos en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles celebrados por esta CEDH, por clasificarse como confidenciales:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de cuenta
- Número de clave interbancaria
- Nombre del titular de la cuenta clave

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 09 de julio de 2021  
Oficio: CEDH/DA-CT/VPC/2021

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por los artículos 19, 68 fracciones IV y VI, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, analice la propuesta de esta Dirección de Administración en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por esta CEDH, correspondientes al ejercicio 2021.

Conforme lo establecen los artículos 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPESXXIX "Relación de arrendamientos de bienes inmuebles del sujeto obligado", pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los contratos de arrendamiento, correspondientes a este ejercicio 2021, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de los contratos sometidos ante el Comité de Transparencia y los datos a testar.

Contrato de arrendamiento	Datos a testar
Nelda Mendivil Ibarra	RFC Número de cuenta clave Nombre del titular de la cuenta clave
Manuel Arnulfo López Loera	RFC
Maika Bienes Raíces S DE RL DE CV	No se testaron datos
José Ignacio Lizárraga Pérez	RFC Número de cuenta Número de clave interbancaria Nombre del titular de la cuenta clave
Bertha Luz Saucedá Mendivil	RFC Número de cuenta
Sonia Beatriz Rivera Valenzuela	RFC Número de cuenta clave Nombre del titular de la cuenta clave

Atentamente

  
 Lic. Daniela Verdugo Mejía  
 Directora de Administración y  
 Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la sesión extraordinaria número 03 del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las doce horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de la citada Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/VPC/2021 de fecha 9 de julio de 2021 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por esta CEDH, correspondientes al ejercicio 2021, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/DA-CT/VPC/2021 de fecha 9 de julio de 2021 suscrito por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, por medio de la cual pone a consideración testar los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por esta CEDH, correspondientes al ejercicio 2021.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/04/2021.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales mencionados con antelación.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 12:25 horas del día 9 de julio de 2021.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

NO. EXPEDIENTE: CEDH/DA-CT/VPC/2021

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 9 de julio de 2021

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la propuesta en el sentido de testar aquellos datos personales clasificados como confidenciales, contenidos en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por esta CEDH, correspondientes al ejercicio 2021, tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, propuesta por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta Comisión Estatal y Vocal del Comité de Transparencia, a través del oficio número CEDH/DA-CT/03/2021, este Comité conformado por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité; el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Vocal del Comité de Transparencia; y la Lic. Daniela Verdugo Mejía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

La petición de referencia fue presentada por la Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración de esta CEDH, con fecha 9 de julio de 2021, por medio de la cual pone a consideración el testado de los datos personales clasificados como confidenciales que se encuentran contenidos en los contratos de arrendamiento de inmuebles suscritos por esta CEDH, correspondientes a este ejercicio 2021.

Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La Directora de Administración sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“Conforme lo establecen los artículos 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse, en este caso la correspondiente a la fracción LTAIPESXXIX “Relación de arrendamientos de bienes inmuebles del sujeto obligado”, pongo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles correspondientes a este ejercicio 2021, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.”

Además, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

El artículo 165 de la LTAIPES establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

A partir de lo antes expuesto, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, y tomando en cuenta que en los documentos analizados se advierte que se encuentran datos personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta y claves interbancarias, procede CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión con motivo de atender las obligaciones en materia de transparencia.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los recibos mencionados, la Directora de Administración deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

A Continuación se enuncia el listado de los contratos y los datos a testar en cada uno de los documentos:

Contrato de arrendamiento	Datos a testar
Nelda Mendivil Ibarra	RFC Número de cuenta clave Nombre del titular de la cuenta clave
Manuel Arnulfo López Loera	RFC
Maika Bienes Raíces S DE RL DE CV	No se testaron datos
José Ignacio Lizárraga Pérez	RFC Número de cuenta Número de clave interbancaria Nombre del titular de la cuenta clave
Bertha Luz Saucedá Mendivil	RFC Número de cuenta
Sonia Beatriz Rivera Valenzuela	RFC Número de cuenta clave Nombre del titular de la cuenta clave

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos contenidos en los contratos, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

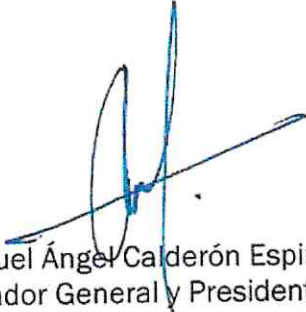
#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por UNANIMIDAD la clasificación de los datos considerados como confidenciales contenidos en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por esta CEDH, correspondientes a este ejercicio 2021, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE a la Directora de Administración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en sesión extraordinaria número 03 de fecha 9 de julio de 2021, por unanimidad de votos de sus integrantes, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que celebran, por una parte, la LIC. BERTHA LUZ SAUCEDA MENDÍVIL a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ARRENDADORA", y la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, representada en este acto por la Licenciada DANIELA VERDUGO MEJÍA, apoderada legal de dicha Comisión, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA ARRENDATARIA", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES:

#### I.- De "LA ARRENDADORA":

A).- Ser dueña y legítima propietaria de una finca urbana ubicada en calle Ruperto L. Paliza número 542, colonia Miguel Alemán, en Culiacán, Sinaloa, con superficie de 210.45 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, mide 30.00 metros y linda con lote número 39;
- Al Sur, mide 31.00 metros y linda con lote número 44;
- Al Oriente, mide 7.00 metros y linda con propiedad que es o fue de Manuel Maldonado Aceves; y
- Al Poniente, mide 6.80 metros y linda con avenida Ruperto L. Paliza.

El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo a los señores Roberto Retes Cazares y Martha Beatriz Aldapa Millán, la cual quedó consignada en Escritura Pública número 7,210, volumen XXIV, de fecha 19 de Marzo de 2010, del protocolo a cargo del Licenciado Manuel Antonio Chávez López, Notario Público número 67 en el Estado, y registrada bajo el folio electrónico 197607 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad.

B).- Que tiene su domicilio fiscal en Río San Lorenzo No. 330, colonia Guadalupe, C. P. 80220, Culiacán, Sinaloa, y estar registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave \_\_\_\_\_ domicilio que señala para los efectos legales del presente contrato.

C).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento en los términos del mismo, con "LA ARRENDATARIA".

D).- Que el inmueble cuenta con las características físicas y autorizaciones legales, para desarrollar las actividades a las que le destinará "LA ARRENDATARIA".

Mónica Beatriz Cuberos



Méndivil  
B.L.

Nadia Nández Carrillo

## II.- De "LA ARRENDATARIA":

A).- Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público de carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

B).- Que la Licenciada Daniela Verdugo Mejía, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, conforme al poder notarial consignado en la Escritura Pública número 27,328, Volumen LXXXVIII, de fecha 10 de abril de 2017, del protocolo a cargo del Notario Público número 156 en el Estado, Licenciado René González Obeso, mismas facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en situación alguna.

C).- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ruperto L. Paliza, número 566 sur, Esq. Ignacio Ramírez, de la colonia Miguel Alemán, con código postal 80200 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave CED-930407-MP4.

D).- Que su representada desea celebrar el presente contrato con "LA ARRENDADORA" con el objeto de arrendar el inmueble que se indica en la declaración I (primera) inciso A) del presente acuerdo, para estacionamiento, para lo cual se obliga en los términos y condiciones que en este contrato se estipulan conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** "LA ARRENDADORA" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el bien inmueble ubicado en Calle Ruperto L. Paliza número 542, colonia Miguel Alemán, en Culiacán, Sinaloa, cuyas características, superficie, medidas y colindancias han quedado precisadas en la declaración I (primera), inciso A), de "LA ARRENDADORA", mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, para los efectos legales que correspondan, para destinarlo única y exclusivamente como **ESTACIONAMIENTO**.

**SEGUNDA.-** "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar por concepto de renta mensual a "LA ARRENDADORA", la cantidad de \$8,620.69 (Ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 M. N.) más la cantidad de \$1,379.31 (Mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M. N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Mónica Bermejo Cuernavaca



Indiviso  
B.L.

Nadia Núñez Carrillo

El pago de las mensualidades por concepto de renta, se cubrirán dentro de los primeros 10 (diez) días del mes que se venza, el cual será pagadero mediante transferencia electrónica a la cuenta clabe de la institución bancaria Banco del Bajío a nombre de "LA ARRENDADORA", debiendo recibir "LA ARRENDATARIA" dentro de los primeros cinco días del mes, el recibo correspondiente, el cual reunirá los requisitos fiscales señalados por las leyes aplicables.

**TERCERA.-** El término del arrendamiento será de un año y comenzará a surtir efectos a partir del día de la celebración del presente contrato, es decir, 01 DE ENERO DEL 2021, concluyendo precisamente el día 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, vencido el contrato de arrendamiento no se entenderá prorrogado si no mediante consentimiento expreso y dado por escrito.

**CUARTA.-** Ambas partes acuerdan que en caso de que "LA ARRENDATARIA" determine desocupar el inmueble en cualquier tiempo, no se le aplicarán penas convencionales, pero las mejoras hechas a dicho inmueble permanecerán en beneficio de "LA ARRENDADORA".

**QUINTA.-** "LA ARRENDADORA" conviene en autorizar a "LA ARRENDATARIA", para que realice las obras necesarias de remodelación al inmueble, de acuerdo con las necesidades de "LA ARRENDATARIA", siempre y cuando esta última se lo comunique previamente.

**SEXTA.-** Será causa de rescisión de este contrato:

- a) Que "LA ARRENDATARIA" no pague la renta dentro de los 60 días posteriores a la fecha de vencimiento del pago, del mes que corresponda, a excepción que sea causa imputable a "LA ARRENDADORA".
- b) Si "LA ARRENDATARIA" o "LA ARRENDADORA" incumplan cualquiera de las obligaciones que contraen en este acto, contenidas en el presente contrato, así como cualquier otra causa señalada en Ley.

**SÉPTIMA.-** Las partes contratantes se obligan a pagar cada una por su cuenta, las cargas fiscales que les correspondan en razón de la presente operación, salvo por lo que se genere por concepto de impuesto predial que quedará a cargo de "LA ARRENDADORA"; el pago de cuotas por consumo de agua y energía eléctrica durante la vigencia de este contrato, quedará a cargo exclusivo de "LA ARRENDATARIA".

Mónica Bertha Cuñer



Mónica Bertha Cuñer

Nadia Núñez Carrillo


**OCTAVA.-** “LA ARRENDADORA” se obliga a prorrogar el arrendamiento por el periodo de 2 (dos) años adicionales, siempre y cuando, ambas partes lleguen a un acuerdo sobre las condiciones generales del nuevo contrato y “LA ARRENDATARIA” así lo notifique por escrito a “LA ARRENDADORA”, con 30 (treinta) días de anticipación al término del periodo inicial del arrendamiento.

**NOVENA.-** Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, violencia física o moral y ningún vicio de la voluntad que pudiere invalidar el presente contrato.

**DÉCIMA.-** Ambas partes se reconocen la personalidad con que comparecen y convienen que en caso de interpretación o controversia, suscitada en el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, independientemente de la que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato, conformes con su contenido valor y fuerza legal, lo firman por duplicado quienes intervinieron en él, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo el seis de enero del año dos mil veintiuno.

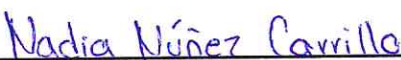
“LA ARRENDADORA”

  
 LIC. BERTHA LUZ SAUCEDA MENDÍVIL

“LA ARRENDATARIA”  
 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
 HUMANOS DE SINALOA.

  
 LIC. DANIELA VERDUGO MEJÍA

TESTIGOS

  
 C. NADIA DEL ROSARIO NÚÑEZ CARRILLO

  
 C. MÓNICA BERNAL GUTIÉRREZ

Se omitió **RFC y Número de cuenta** con fundamento legal en los artículos 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por referirse a información confidencial al tratarse de datos personales no susceptibles de publicidad.